Jueves 29 de Mayo de 1873 — MONTEVIDEO — Año X 2ª Época Núm. 2,547

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR CALLE 25 DE MAYO, 45

Gerente, Ricardo Goodall

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses " 10.50 " "
Por un año " 20 " "

EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

AVISOS—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS—Se aceptan gratis cuando son esclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR POLÍTICO
JULIO HERRERA Y OBES

REDACTORES
JACINTO ALBISTUR — PABLO DE-MARIA

ADMINISTRADOR
MIGUEL ALVAREZ

SOLICITADAS Se cobran adelantadas á razon de 44 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida, en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

EL SIGLO

Entre Rios.

La gravedad de la cuestion de Entre-Rios, y la influencia que pueden tener sobre la República Argentina los sucesos que se desarrollan en aquella provincia, nos mueven á ocuparnos nuevamente de ellos.

Buena prueba de la importancia que les da el Gobierno Nacional es el proyecto de ley que ayer publicamos, poniendo á precio las cabezas de Lopez Jordan, y de Querencio.

La Democracia, indignada por la lectura de este documento esclama:

«Difícilmente, al ver el documento que va en seguida, se afirma uno en la idea de que se trata de la República Argentina; porque difícilmente se concibe que en una Nacion que ha llegado á tan alto grado de cultura, haya un gobernante bastante obcecado ó demente para arrojar semejante insulto á la civilizacion del siglo.

El Gobierno de Buenos Aires, al proponer el Decreto á la Lejislatura, ha sentido que había en él algo que subleva la conciencia, y se ha esforzado en aducir ejemplos que justifiquen su proceder.

El Presidente Johnson, dice el Sr. Sarmiento en su mensaje al Congreso, *en igual caso* decretó la suma de doscientos mil pesos para ser distribuidos á los que aprehendiesen á los asesinos del Presidente Lincoln.»

No ha sido feliz en su cita el Gobierno Arjentino.

En primer lugar, el asesinato de Lincoln fué un crimen cometido sin ninguna circunstancia que pudiera darle el carácter de un movimiento revolucionario. Se perpetró por un individuo que se precipitó solo en el palco en que se hallaba Lincoln y le asestó una puñalada.

[illegible]

de toda libertad, decoro y civilizacion humana; y los hechos recientes de Entre-Rios, donde se mantuvo mas fuerte la organizacion de la milicia á merced del primero que se llamó á sí mismo general ó caudillo, prueba que aun tenemos que pasar, con vergüenza nuestra, por esta última resurreccion del salvajismo indijena en presencia y con peligro de los progresos que alcanzamos y que eran hasta ayer no mas, el consuelo y la recompensa de los buenos y un ejemplo á toda la América de lo que pueden en pocos años reparar y crear las instituciones republicanas. Nuestra patria, dados los tiempos y las circunstancias, habia en los dias del presidente Rivadavia llegado en comercio, cultura, educacion y riqueza al punto que tocamos hoy nosotros. Un grito de los caudillos de bandas de ginetes medio indios, medio cristianos, bastó para que el noble edificio se derrumbase en pocas horas; y solo treinta años despues, tras de horrores, devastaciones, luchas fratricidas, emigraciones en masa, pudieron los hijos de aquellos próceres del progreso y víctimas de la barbarie, desenterrar del polvo las tradiciones de libertad, limpiar las manchas que afeaban la sociedad civilizada y tomar valientemente su puesto para continuar por la ancha via de libertad y progreso que teniamos por delante.»

Ya se vé, por los elocuentes párrafos que preceden, la gravedad que á los ojos del gobierno argentino tiene la cuestion entre-riana; ya se vé la magnitud atribuida al peligro que entraña.

¿No será exagerado ese concepto? ¿Habrá despues de veinte y un años trascurridos desde la caida de Rosas hombres bastante obcecados para creer posible destruir los hábitos contraidos, los intereses creados en ese período?

Nos cuesta trabajo creerlo. Bien sabemos que hay gran distancia de la cultura y adelanto de Buenos Aires á los de algunas provincias. No desconocemos las circunstancias especiales que hacen de Entre-Rios un pueblo inquieto y belicoso; pero con todo eso, nos parece difícil que lo que antes se llamó *partido federal* conserve una organizacion bastante fuerte para que pueda esperar el triunfo.

En un periódico de Buenos Aires leemos que el Gobierno Nacional habia tenido aviso de que se intentaba alterar el órden público el dia 25 de Mayo, durante la funcion dedicada á solemnizar el aniversario de la independencia.

Algunas precauciones oportunas bastaron para que nadie se atreviese á intentar un trastorno.

Es lamentable que á los revolucionarios de Entre-Rios se les haya dado ocasion para identificar la causa de Lopez Jordan con la causa de la autonomía provincial.

Es lamentable que pueda haber pretesto para decir, como dice ayer *Un Entre-Riano* en *La Democracia*:

«La guerra de Entre-Rios, es necesario que se sepa, no reconoce por causa la rebelion, sino la próxima eleccion de Presidente de la República.

«El Dr. Avellaneda sucesor del Sr. Sarmiento por la voluntad soberana de este, vá á buscar allí los diez y ocho votos que necesita para asegurar su triunfo.

«Pero como la Provincia no está dispuesta á servir tan ridícula combinacion, es necesario maniatarla para arrancarle á la fuerza lo que de grado no daria.»

Verdad es que con igual razon podrian achacar á Lopez Jordan sus enemigos que se ha sublevado con el objeto de hacer triunfar la candidatura del Doctor Alsina.

En contraposicion al Mensage del Presidente Sarmiento, apareció el Manifiesto del Jefe de la revolucion de Entre Rios.

Lopez Jordan habla en nombre de la libertad y la autonomía de la provincia de Entre-Rios, oprimida y sojuzgada por el Presidente Sarmiento, y se presenta como el Gefe de un movimiento que tiene por objeto reivindicar los derechos de la provincia.

Segun él, la eleccion del último Gobernador de Entre-Rios es nula por haberse verificado bajo la presion de las fuerzas enviadas por el Gobierno de Buenos Ayres, que ocupaban la provincia y ahogaban en ella la voz de la opinion.

¿Contribuirá á la pacificacion de la provincia el último proyecto de ley presentado al Congreso por el Gobierno Argentino, poniendo á precio las cabezas de los Gefes de la Revolucion?

Mucho tememos que el efecto de esta medida sea provocar sangrientas represalias.

Como antes hemos dicho, el Gobierno Argentino, previendo tal vez que semejante medida encuentre resistencia en la opinion, se esfuerza por justificarla; pero á juicio nuestro con poco éxito.

Dice que la medida que propone tiene por objeto «contener á Lopez Jordan en los actos de calculada ferocidad ejercidas sobre soldados del Ejército Nacional sorprendidos en funciones del servicio, y degollados.»

¡Y es el Sr. Sarmiento, el autor de *civilizacion y barbarie*, el hombre que ha estudiado la filosofía de la historia argentina, el que eso dice!

¿De cuando acá los actos de ferocidad de los caudillos se combaten con actos feroces de los partidos y de los Gobiernos que levantan el estandarte de la civilizacion?

¿De cuándo acá es lícito reprimir los actos de barbarie con actos no sancionados por la moral?

¿De cuándo acá tampoco ha visto el Sr. Sarmiento que semejante proceder sea eficaz para contener á los que cometen crueldades?

¿No son procederes semejantes los que han hecho mas sangrientas las discordias civiles en el Rio de la Plata?

Pero no era ese el proceder de los hombres mas notables que estaban á la cabeza de los partidos liberales.—Esmerábanse al contrario en marcar el contraste entre su conducta y la de sus enemigos; y procuraban [illegible] en sus fi[illegible] se [illegible]

[illegible] Argentino, la que [illegible]s.—Perdónense en todas partes como las guerras [illegible] las que no es li[illegible] de la humani[illegible]

[illegible] Argentino, que [illegible] igual ó mayor [illegible] sublevados, que los [illegible] evidente seria aun [illegible] abominable re[illegible] guerra de la de Entre [illegible] como prisioneros

[illegible] que hay en los [illegible] por efecto de la [illegible] Nacional, apoyan [illegible] suerte le hu[illegible] permanecido neutra[illegible]

Es muy grave, tratándose de una provincia confederada, intervenir en ella sin que la intervencion esté [illegible] de la Constitucion.

[illegible] puesto que la in[illegible] autoridades pro[illegible]

[illegible] demuestra el último [illegible] Gobierno Argentino, no [illegible] Gobierno Nacio[illegible] entre-rianos. [illegible] proyecto es aproba[illegible] un carácter feroz [illegible] sangre, y agrave el [illegible] el Sr. Sarmiento [illegible] Argentina las noticias [illegible] se cometen.

Salubrificacion

Las consideraciones que con insistencia hemos venido emitiendo han llegado á oidos de los representantes [illegible] producir el efecto de[illegible]

En la última sesion de la Cámara de Representantes [illegible] que ya empeza[illegible] mocion que fué [illegible] al P. E. los an[illegible] la ley que ha de po[illegible] nuevas invasiones de [illegible]

[illegible] que el la Cámara [illegible] antecedentes que so[illegible] resolucion. [illegible] por San José no [illegible]

[illegible] directamente á la salud [illegible] indefinidamente; [illegible] y no hay con[illegible] su olvido, de [illegible] de resolverlas. [illegible] hoy, pero pue[illegible] duda; si entrega[illegible], no nos preocu[illegible] adoptar las medidas [illegible] para hacer imposible [illegible]

[illegible] los gravísimos [illegible] nuestro comercio, por [illegible]; el descrédito [illegible] República [illegible] detenido por [illegible] de la inmigracion, [illegible] que se sienten, que [illegible] del pueblo, ha[illegible] convincente, para que [illegible] las cuestiones que [illegible] son las que, de[illegible] de la Asam[illegible] período lejislativo, [illegible] están iniciadas al [illegible] aconseja y la opi[illegible] la ciudad, sistema [illegible]

[illegible] responsabilidad que pesara [illegible] epidemia se reprodu[illegible] y por su in[illegible] á la digna iniciati[illegible] para que no olviden [illegible] está todavía en pié; [illegible] es preciso destruir [illegible]

Cuestion policial.

Se nos pide la publicacion de lo siguiente:

Sr. Director de *El Siglo*.

Estimado compatriota.

Leo y releo la defensa que el Juez Vilaza, publica en los diarios de la mañana, y me pregunto á mí mismo si la ignorancia y la escasez de inteligencia entrañan necesariamente la negacion de las nociones naturales del deber, si la falta de sentido comun implica tambien la supresion de todo sentido moral.

Tal es la impresion que deja en el ánimo la lectura de ese documento en que un magistrado, pretendiendo fulminar los cargos que se le han dirigido, lleno de buen humor y aspirando al gracejo, confiesa paladinamente las prevaricaciones imputadas y otras que no lo habian sido todavía.

Aun no me ha sido posible enterarme de todos los antecedentes de la causa del cochero *Esterlina*, pues el Juez Vilaza se ha negado á exhibírmela; pero acepto provisoriamente la misma relacion que hace el Juez Vilaza. Esterlina fué tomado con la caja de fierro que habia sido robada á los Sres. Prins y Cª, y se ha limitado á declarar que no sabia la procedencia ni el destino del objeto que le habian confiado personas desconocidas. Fundadas sin duda en esto, varias personas, y entre ellas las que hubieron de ser víctimas del robo, pidieron al Sr. Vilaza la libertad del detenido, *aunque fuese bajo fianza*.

Entonces yo les manifesté (declara el Juez prevaricador) *que aunque á la terminacion del juicio que seria pronto*, ERA MAS QUE PROBABLE QUE SALIESE BIEN EL COCHERO POR FALTA DE PRUEBAS LEGALES, *era necesario que sufriera un poco para satisfacer la vindicta pública, purgando la falta que en conciencia tenia!!!*

¿Que tal, Sr. Director, el Juez á quien está confiada la justicia penal de los Departamentos mas importantes de la República?

Cómo confiesa el Juez con toda sangre fria que aunque Esterlina debia salir inocente ante la ley, él juzgaba *necesario hacerlo sufrir un poco para satisfacer la vindicta pública purgando la falta que en conciencia tenia!*

Hé ahí un juez que decreta la prision preventiva, no para asegurar la persona del presunto delincuente, sino para hacerle sufrir indirectamente la pena del delito que no se le puede probar legalmente y que por consiguiente no podia existir ante el fallo imparcial de la justicia.

Si eso no es prevaricar ó algo peor, á juicio de toda razon recta, en el sentir de todo corazon bien puesto, declaro que es muy suave y muy benévolo el diccionario de la época; si una confesion de ese género no hace sonrojar á un juez, quedará sentado que para hacerle salir colores á la cara, será necesario imputarle un delito tan repugnante como el robo, ó tan atroz como el asesinato.

Habla el Juez Vilaza de la *vindicta pública!*—¿Qué satisfacciones podia exijir la vindicta pública, cuando se trataba de un hombre contra el cual no existian, segun el mismo Juez Vilaza, ningun género de pruebas legales? Vindicta personal, era la que satisfacia el Juez Vilaza, y acaso mas que vindicta personal, el deseo de hacer valer, moral ó materialmente hablando, la futura escarcelacion del reo.

Pasó de esto cuatro meses, agrega el Juez Vilaza; y al recoger este dato, viene una reflexion al espíritu. La Cámara de Representantes ha ocupado varias sesiones discutiendo sobre la arbitrariedad cometida por el P. E., al mantener al Comisario Esquivel, diez ó doce dias sometido á una prision puramente preventiva, y aquí tenemos un Juez, que apesar de creer inocente á un reo, le hace *sufrir* cuatro meses de prision, para *purgar la falta* que no existia ante la ley, pero que sospechaba el juicio individual del Juez.

¡Habrá creido D. José María Vilaza, que por el hecho de estarle encomendada la justicia penal, puede disponer arbitrariamente de la libertad de los habitantes del pais, haciéndoles sufrir castigos que él mismo declara que no hubiera podido imponer con sujecion á las resultancias del juicio y á los claros preceptos de la ley? ¿Y un Juez que con tal cinismo se exhibe en el desconocimiento absoluto de los deberes de su ministerio, puede continuar por un momento mas disponiendo de la libertad, de la vida y del honor de los ciudadanos?

Pero no quiero anticiparme á las conclusiones que [illegible] del análisis emprendido; dice el Juez Vilaza: «Pasó de esto cuatro meses, y la mujer recurriendo al señor Miranda le pidió á ver si por medio del señor Pagola le podia hacer salir, aunque fuese bajo fianza, á su marido.

«El coronel Pagola me escribió en ese sentido (tengo la carta en mi poder, pero no en caja de fierro) á la que le contestó lo serviria poniendo al encausado en libertad dentro de tres ó cuatro dias, aunque no lo merecia, pues lo consideraba un pillo; creo que este es el sentido de la carta con mas ó menos palabras.»

Estas líneas, francamente hablando, no hacen mas que acabar de poner en trasparencia lo que indicaba al principio de mi carta: la falta de sentido comun y de sentido moral que caracteriza al Juez Vilaza. Esterlina no merecia que se le pusiese en libertad *porque era un pillo*: pero como Pagola lo pedia, era necesario *servirle*.

¿Qué tal, Sr. Director, el hombre que tenemos en el Juzgado del Crímen?

Cómo,—segun propia confesion;—de su juicio individual sobre la calidad de las personas, depende la suerte de los acusados, y cómo la suerte de los acusados está á merced de los empeños de Pagola!

Sin embargo, para fijar bien los puntos de la cuestion, forzoso es rectificar las aserciones del Juez Vilaza sobre su carta al Coronel Pagola.

Ella es como sigue:

Querido Manuel:

Aunque ME HABIA PROPUESTO HACERLE PAGAR MUY CARO AL TAL COCHERO SU DELITO, pues es tan culpable como los que han fugado y que él conoce y no quiere denunciar, BASTA QUE TÚ ME LO PIDAS, *y puedes contar que será servido* DE HOY Á MAÑANA.

Tuyo affmo.

JOSÉ MARIA VILAZA.

Abril 12 de 1873.

¿Qué tal, vuelvo á repetir, que tal el hombre que tenemos en el Juzgado del Crímen?

Si esto pasa ahora que Pagola no toca pito en la situacion, ¿qué cartas ó qué conversaciones mediarian con el Juez Vilaza, cuando Pagola era Gefe Político de la Capital y uno de los árbitros del pais?

El Juez Vilaza veia la existencia de un *delito*, sabia que el cochero Esterlina era *culpable*; se *habia propuesto hacer pagar muy caro* al reo ese delito, pero bastó que lo pidiese *el querido Manuel* para que se borrase el *delito*, se purificase el *culpable*, y luego. . . . ah! es verdad que el Juez Vilaza solo excarceló al reo bajo fianza! Oigamos sus palabras?.

«No necesitaba esplicarle á Pagola si era bajo fianza que lo iba á largar ó nó, desde que él no era el fiador.

«Cuando vine á la ciudad, leí la causa y teniendo en cuenta sus antecedentes y lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de 15 de Mayo de 1856; puse al preso en libertad, bajo fianza.»

Se murmura SOTTO VOCE que el requisito de la fianza vino despues de la excarcelacion, cuando el Juez Vilaza se apercibió de que andaba de mano en mano su cartita al coronel Pagola; pero sea de ello lo que fuese, sabido es que por regla general los esfuerzos que hace el delincuente por ocultar su crímen son otras tantas huellas que sirven para descubrirlo, y cabalmente es eso lo que sucede en este caso.

Mejor defensa hubiera tenido ese Juez imbécil, si decreta la absoluta libertad del reo, declarando que no habia mérito para continuar la causa; porque esto al fin podria ser un proceder legítimo, mientras que la excarcelacion bajo fianza, tratándose del delito de robo, del robo de una caja de fierro, es una violacion manifiesta del art. 139 de la Constitucion y del artículo 56 de la ley de 15 de Mayo de 1855, que declaran admisible la fianza solo en las causas de donde no haya de resultar *pena corporal*.

Por mucha que sea la ignorancia del Juez Vilaza, no ignorará que el robo tiene pena corporal en nuestras leyes, como en todas las leyes del mundo, y, que por consiguiente, el beneficio de la fianza otorgado en la causa del cochero Esterlina es una violacion de la ley consumada en holocausto á los empeños personales del Coronel Pagola.

Y aun suponiendo que no fuese así; suponiendo que la fianza fuese admisible en ese caso,—¿porque no la habia concedido de oficio y desde un principio, como lo preceptua el artículo 56 de la ley 15 de Mayo?

Para hacer justicia, entonces, no valia el deber, no valian los empeños de los Sres. Aguirre, L' Elgerë, Prins etc. Era necesario que el Coronel Pagola lo pidiese!

Pero nada de esto es sério; el Juez Vilaza sabe que no era legal la fianza, y debe saber que prevaricaba al cometer una ilegalidad escandalosa por las sugestiones del Coronel Pagola.

¿O piensa el Juez Vilaza que solo hay prevaricacion cuando interviene el dinero?

¿Piensa que porque yo no pueda ni pretenda probarle que se ha vendido en el asunto del cochero Esterlina, no tengo derecho á recusarlo, ni esta recusacion dará por resultado su destitucion, su enjuiciamiento y castigo?

Paso por alto la recusacion, que se resolverá bien pronto. sepa el Dr. Vilaza que segun el artículo 1º de la ley de 30 de Junio de 1831, para destituir á un Juez, basta que haya faltado á sus deberes—y alguien que lea la propia defensa del Dr. Vilaza, puede poner en duda que él ha faltado groseramente á los suyos?

En cuanto al enjuiciamiento y al castigo, que eran necesariamente anexos á la destitucion, sepa el Juez Vilaza que si fuera á ser juzgado por las leyes bárbaras de la antigua España acaso tendria que sufrir la pena de azotes que marca el Fuero Juzgo, y que aun sometido á los principios del derecho penal moderno, su delito está definido en los Códigos mas adelantados con el nombre de PREVARICACION y sujeto por consiguiente á duras penas.

Las siguientes citas que como los demas argumentos legales de esta carta, me suministra mi defensor, tal vez logren convencer el ánimo rebelde del Dr. Vilaza.

Artículo 56 del Código de Austria.

«Se hace especialmente culpable del delito de prevaricacion el juez ó magistrado, ó cualquiera otro empleado que se deja *inducir* para faltar á los deberes legales de su cargo.

Artículo 183 del Código frances

Todo Juez ó empleado que obrare en el desempeño de su cargo por favor ó enemistad hácia alguna de las partes, será reo de prevaricacion.

Código español—Art. 151. Son prevaricadores los jueces de derecho ó árbitros de la misma clase que á sabiendas juzgan contra ley por interés personal, *por afecto ó desafecto á alguna persona ó corporacion*, ó en perjuicio de la causa pública ó de tercero interesado.

Art. 129 del Código del Brasil.

Son prevaricadores los empleados públicos que por amistad, ódio ó condescendencia ó movidos por intereses personales juzgaren ó procediesen contra lo que espresamente dispone la ley.»

Podria multiplicar las citas, pero las hechas bastan, me parece, para quitar al Juez Vilaza todo deseo de volver á repetir el dicho de los bailes de máscaras, que cita con tan dignísimo *a propos*, inspirándole mas bien la contricion bastante para entonar humildemente su *mea culpa*.

En cuanto á la *referencia* que hace el Juez Vilaza de mi conversacion con él en el Juzgado, es inexacta. Allí *solo* le declaré, y esa era entonces la verdad, que no tenia la carta á que se referia y que por consiguiente no estaba autorizado á recusarlo ni debia él recusarse espontáneamente.

En este juicio de recusacion, como en el que está pendiente con los empleados de Policía, persigo altos fines que no puedo subordinar á una culpable conmiseracion con tales ó cuales individualidades.

Este asunto ha de seguir adelante y abrigo la esperanza de que motive una pesquiza séria y concienzuda sobre el Juzgado del Crímen de la 1ª Seccion, poniendo en trasparencia muchos abusos que de tiempo atras son el escándalo de todos que intervienen en ese ramo de la administracion de justicia. Si así sucede, compensadas serán las contrariedades que me proporcionan las cuestiones y polémicas en que voy empeñado.

Saluda al Sr. Director su afmo. y S. S.

Eugenio C. Abella.

S|C. Mayo 28 de 1873.

Cuestion importante

Con el objeto de traer al corriente á nuestros lectores de la importante cuestion que se debate en la Cámara de Representantes sobre el derecho de hacer advertencias al Poder Ejecutivo, reproducimos de la *Democracia* el estracto de los dos principales discursos que se pronunciaron en la sesion del 26.

Ese estracto es tan prolijo y exacto como es posible hacerse con el solo auxilio de la memoria.

Continuó el lúnes en la Cámara de Representantes el debate que ha suscitado la minuta de comunicacion al P. E. presentada por el Sr. Diputado Ramirez y aceptada por la Comision de Legislacion—y el cual versa sobre la competencia de la Cámara de Representantes y el Cuerpo Legislativo para dirigir observaciones ó advertencias al P. E.

El Dr. Bustamante tenia la palabra.—Agotados en la sesion anterior casi todos los argumentos que habia opuesto á la doctrina de la Comision de Legislacion, el Dr. Bustamante no hizo otra cosa que ampliar esos mismos argumentos, sacando de ellos nuevas fuerzas y desarrollando estensamente sus teorías constitucionales. Inculcó especialmente el Dr. Bustamante sobre la incompetencia del Senado para tomar parte en advertencias que podian ser el punto de partida de una acusacion en la que, aquella Cámara, debia asumir el carácter de Juez; el prejuzgamiento seria notorio, y le inhabilitaria para fallar en ella.

Se ha dicho, agregó el Dr. Bustamante que hay escepciones á ese principio; que hay casos en los cuales el prejuzgamiento es inevitable y no inhabilita al Juez para entender en la causa. Ya he dicho que las escepciones no hacen mas que confirmar la regla, y que, para que haya un caso de escepcion, lo que se necesitaria es que ella estuviese espresamente establecida en la Constitucion. No se ha establecido semejante escepcion. No desconozco que puede haber actos de prejuzgamiento, que no inhabiliten para desempeñar las funciones del Juez, pero esos actos no pueden ser del Senado en cuerpo, sino de algunos de sus miembros.—Me referiré al caso de las advertencias de la Comision Permanente al Poder Ejecutivo, en las cuales toman parte dos Senadores, que, [illegible] la Asamblea para el efecto de la [illegible] á la Cámara respectiva—Como no hay disposicion constitucional en contrario, esos Senadores, aunque hayan anticipado opinion, podrán en ese caso participar del juicio político formado á los acusados por la Cámara de Representantes.

Hay que tener en cuenta tambien, agregó el doctor Bustamante, que la Comision Permanente compone un cuerpo anómalo, que ni es la Cámara de Representantes, ni es el Senado, ni es la Asamblea, y que, sin embargo, participa indistintamente de las atribuciones de cada una de las Cámaras y de las dos conjuntamente.—Los Senadores son Representantes y los Representantes son Senadores, en el seno de la Comision Permanente á la que están conferidas facultades que son privativas de cada una de las ramas del Poder Lejislativo.

Combatió el Dr. Bustamante la doctrina que en la sesion anterior sostuvo el Dr. Vazquez, quien presentaba al Cuerpo Legislativo como una trinidad compuesta de las dos Cámaras y del Poder Ejecutivo. Demostró que, el Poder Ejecutivo no tenia la facultad lejislativa que se le queria atribuir; que no tenia en la sancion de las leyes, sino el voto suspensivo que le acordaba el art. 63 de la Constitucion, facultad mas bien negativa, que no trababa ni menoscaba la independencia de la accion lejislativa.

Observó el Dr. Bustamante que, los argumentos con que se combatia jeneralmente la doctrina que él sostenia, partian del erróneo principio de que toda observacion importaba una amonestacion ó una censura, y que eso no era cierto: que nada mas fácil que demostrarlo. Si la advertencia, agregó, hubiese de tener el carácter de una amonestacion, yo sostendria que, ni la Cámara, ni la Asamblea, tienen el derecho de dirijirla al Poder Ejecutivo. Pero nada es menos cierto, ni menos fundado que esa apreciacion. Una advertencia no es una censura: esta no puede partir sino de un superior á un inferior. Aquella, por el contrario, puede dirijirse sin alarde ni pretension de superioridad.

Para hacer resaltar mas esa idea, hizo notar el Sr. Bustamante que hasta el mismo Poder Ejecutivo tenia el derecho de hacer observaciones á la Asamblea. ¿Qué es el veto, añadió, si no la facultad de observar las leyes que dicta el Cuerpo Legislativo? Hasta la misma Constitucion emplea el término de las *observaciones*, cuando dice que, el Poder Ejecutivo, recibido el proyecto de ley, si tuviese objeciones que oponer ó observaciones que hacer, lo devolverá con ellas á la Cámara que se la remitió ó á la Comision Permanente, estando en receso la Asamblea. Esas observaciones que hace el Poder Ejecutivo á los proyectos de ley, pueden ser sobre la inconstitucionalidad de ellos, desde que la Constitucion no precisa el fundamento de las observaciones. ¿Y podrá negarse á la Cámara de Representantes que tiene el derecho esclusivo de acusar ante el Senado al Gefe Superior del Estado, la facultad de dirijirle observaciones, que éste puede hacer á las resoluciones de la misma Asamblea?

La advertencia, siguió el Dr. Bustamante, es una formalidad prévia, que emana sin violencia de esa facultad de acusar que tiene la Cámara de Representantes.

Y ademas de eso, es una formalidad que es necesario y forzoso llenar, porque la Cámara que, antes de acusar, tiene que conocer del delito, y tiene que declarar que *ha lugar á formacion de causa*, necesita tener á la mano los elementos indispensables del juicio y conocer la estension y la gravedad del delito, casos de que no puede conocer la Cámara en este ni en ningun caso, sin haber anticipado una declaracion que, haciendo conocer oficialmente su opinion pueda evitar la iniciacion y las consecuencias del acto estremo y gravísimo de las acusaciones.

Por último, el Dr. Bustamante se habia preocupado tambien de los términos en que debia formularse la opinion de la Cámara, y propuso un medio, conciliatorio, dentro del cual podrian tener cabida las opiniones de los que niegan la facultad de hacer advertencias á las dos Cámaras, separada ó conjuntamente y de los que solo la acuerdan á la Asamblea.—Ese medio, era una declaracion de la Cámara, que podria ó no comunicarse al Poder Ejecutivo, teniendo en ese caso la conveniente y necesaria publicidad. La Cámara declararia que el proceder observado por el Poder Ejecutivo se aparta de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 83, 113 y 143.

. . . .

Tocóle su turno al Dr. Ramirez. Habia ido provisto de un arsenal de libros que le rodeaban por todos sus flancos, y con los cuales se prometia batir en brecha á su vigoroso antagonista. El Dr. Ramirez algo estrechado en la sesion anterior, se habia rehecho: se habia vestido á la americana, y se proponia hacer fuego al Dr. Bustamante con sus mismas armas; hasta nos pareció que el Dr. Ramirez habia adquirido cierto aire yankee, á fuerza de familiarizarse tanto con Story, con Hamilton, Taylor y el general Jackson.

Empezó el Sr. Diputado por Maldonado Dr. Ramirez por manifestar que en su concepto la cuestion de verdadera importancia consistia en dejar establecido á quien correspondia la facultad de hacer advertencias al Poder Ejecutivo, en el caso de haberse violado algun artículo constitucional, porque esa resolucion, resolveria una cuestion de carácter permanente y dejaria establecido un precedente de aplicacion frecuente y práctica, mientras que el incidente relativo á los Sres. Esquivel y Herrera y Obes, en sí por mas que afectaso los principios tutelares de la seguridad individual, no revestia aquellos caractéres, y que tanto por esa circunstancia como por la de que sobre ese punto habia acuerdo de opiniones casi unánimes en la Cámara, abordaria directamente la primera cuestion enunciada.

Manifestó en seguida que por su parte, entraba á esa cuestion con ánimo completamente desprevenido y que con razon habia manifestado el Diputado por Montevideo Dr. Bustamante en la sesion anterior, la esperanza de que si era feliz en sus demostraciones contaria con su concurso para sostener las opiniones que entonces impugnaba.

Creo, dijo, que el Sr. Diputado por Montevideo tenia razon en manifestar esa seguridad, porque he dado pruebas de mi sinceridad y lealtad en la discusion, como de ello dan testimonio los proyectos que he tenido el honor de presentar á la Cámara y cuyas modificaciones y trasformaciones he aceptado en el seno de la Comision de Legislacion, oyendo y acatando las observaciones justas de mis honorables colegas, lo que prueba que no me ciega un exagerado sentimiento de amor paternal hácia mis obras, y menos aun hácia mis simples opiniones.

Puedo citar otro ejemplo, agregó, y él ha ocurrido no hace mucho en esta misma Cámara. Se trataba de la reforma de la Constitucion y despues de apoyada por dos terceras partes, se pretendia por un señor Diputado por Canelones que debia someterse á la discusion ordinaria de cualquier proyecto de ley.—Yo apoyé á ese señor Diputado, pero ante las observaciones y demostraciones del señor Diputado por Montevideo á quien voy á impugnar, que son casi siempre muy sensatas y muy poderosas de argumentacion lógica modifiqué mis opiniones y le presté mi débil concurso para hacer prevalecer las suyas.

¿Pero me sucede, agregó el Dr. Ramirez, igual cosa en este caso?

No, señor Presidente, no he llegado á convencerme todavía de que la facultad de hacer advertencias al Poder Ejecutivo, respecto de la violacion de la Constitucion y de las leyes pueda ser ejercida por solo la Cámara de Representantes, y por el contrario, á medida que mas se estudia esta cuestion y que mas se debate, mas me confirmo en la opinion de que esas advertencias solo pueden ser legítimamente formuladas con el concurso de ambas Cámaras.

Dijo el Dr. Ramirez que para sostener su tésis, tenia que arrojar sobre sus hombros la tarea de impugnar las ideas y opiniones manifestadas por el señor Diputado por Montevideo que tenia la palabra desde la sesion anterior y que es un atleta en las discusiones parlamentarias, sobre todo cuando se trataba de materias que habian constituido siempre el objeto de sus estudios predilectos, pero, agregó, que tenia tal confianza en la verdad de su tésis que no tenia porqué dudar del éxito de su empresa.

Entrando al fondo de la cuestion dijo el Dr. Ramirez, poco mas ó menos lo siguiente:

El Sr. Diputado por Montevideo reconoce que existe y no puede dejar de existir en el Cuerpo Legislativo la facultad de hacer al Poder Ejecutivo aquellas observaciones que sean conducentes á evitar el caso estremo de una acusacion, llamándolo á la observancia de la Constitucion y de las leyes.

El Sr. Diputado dice muy bien que aunque tal facultad no está concedida espresamente por un artículo determinado de la Constitucion, ella está virtualmente otorgada, porque no puede aceptarse con arreglo á principios de sana interpretacion y de buena lójica que una corporacion pública no tenga las facultades que son necesarias para el ejercicio de sus funciones fundamentales.

Pero el Sr. Diputado cree que esas facultades compete ejercitarlas á la Cámara de Representantes esclusivamente y no á la Asamblea General.

Y se funda el Sr. Diputado por Montevideo en dos supuestos en mi concepto falsos, los cuales eran:

1.º Que la facultad de observar ó advertir al Poder Ejecutivo solo derivaba y solo podia derivarse de la facultad de acusar que la Constitucion conferia espresamente á la Cámara de Representantes.

Y 2.º Que si el Senado tomase parte en esas advertencias, prejuzgaria respecto de la acusacion que en seguida podia promoverse por la Cámara de Representantes.

Dijo el Dr. Ramirez que la facultad de observar ó advertir al Poder Ejecutivo respecto de la violacion de algun artículo constitucional ó de alguna ley no se deriva del derecho de acusacion atribuido á la Cámara de Representantes sino del conjunto de las funciones atribuidas al Cuerpo Lejislativo, y de la naturaleza de su mandato en el órden constitucional.

Que en toda observacion ó advertencia al Poder Ejecutivo habia una esplicacion ó interpretacion de la ley que se suponia violada, y que esa esplicacion é interpretacion solo podian hacerla las dos Cámaras funcionando en la forma ordinaria establecida por la propia Constitucion; y que aun cuando quisiese derivarse esa facultad de las funciones atribuidas á las Cámaras en el caso del juicio político, esa derivacion debia nacer, no de la facultad que tiene la Cámara de interponer acusacion, sino de la facultad conferida á ambas Cámaras de acusar, juzgar y deponer á los funcionarios, que hubiesen violado la Constitucion ó las leyes.

Abonó esta doctrina el Dr. Ramirez con la cita que hizo de la Constitucion chilena, la cual como la nuestra—concede la facultad de velar por la Constitucion y las leyes á la Comision Permanente ó Conservadora como allí se llama, atribuye á la Cámara de Representantes la facultad de acusar y al Senado la de juzgar, estableciendo exactamente el mismo procedimiento que nuestra Constitucion, y leyó en seguida el siguiente comentario del Sr. Lastarria:

«Entre las atribuciones que la Constitucion concede á las Cámaras para hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros del Poder Ejecutivo, no se menciona la de dar voto de censura contra ellos ó sus actos, ni la de hacerles interpelaciones ó preguntas sobre su conducta administrativa, sobre sus actos gubernativos ó acerca de algun negociado público. *Estas facultades son inherentes á la atribucion conservadora que corresponde á las Cámaras*, y su uso influye poderosamente en el buen órden, sirviendo al mismo tiempo de garantía contra los estravios de la política ó los abusos ministeriales.

El silencio de la Constitucion no importa, pues, una privacion de esas facultades; y antes bien, en nuestra práctica parlamentaria, se han considerado subsistentes. Así lo demuestra el reglamento de la Cámara de Representantes, que destina su título IX á reglamentar el uso de las interpelaciones.

El reglamento del Senado no establece nada sobre el particular, sin embargo de que en la práctica están admitidas las interpelaciones como de uso indisputable.»

Observó ademas el Dr. Ramirez, que cuando en alguna Constitucion Americana se habia tenido á bien designar espresamente á quien correspondia la facultad de velar por la observancia de la Constitucion y de las leyes, se habia atribuido esa facultad y lo son que las correlativas no á la Cámara de Representantes, sino á la Asamblea General, como sucedia en la del Brasil que citaba apesar de tratarse un pais monárquico, porque era en la materia de que se trataba tan liberal como cualquiera otra de las Repúblicas Americanas.

Examinando el segundo supuesto en que funda su doctrina el Dr. Bustamante dijo: que el prejuzgamiento que el Sr. Diputado por Montevideo creia ver era inescusable en la mayor parte de los casos de acusacion, y que apesar de tenerse presente por los autores de la Constitucion de los Estados-Unidos de la cual son tomadas las disposiciones de la nuestra relativas á la acusacion y enjuiciamiento del Presidente de la República, se habia optado por conferir la facultad de juzgar al Senado con preferencia á la alta corte ó cualquiera otra institucion, como lo acreditaba Hamilton, el mas conspícuo tal vez de los constituyentes Americanos.

Que ese prejuzgamiento nacia de la naturaleza de las funciones que le estaban asignadas al Senado, lejislativas antes que judiciales, y que el Sr. Diputado estaba muy equivocado cuando habia afirmado que no habia un solo caso en que el Senado, como cuerpo estuviése obligado á pronunciarse con anticipacion sobre los mismos tópicos que mas tarde podrian ser objeto de una acusacion.

Segun el art. 81 de la Constitucion, agregó, corresponde al Senado prestar su acuerdo para el nombramiento de los empleados diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores de mar y tierra.

Supongamos que el Presidente de la República procede á hacer esos nombramientos sin tomar su acuerdo al Senado.

¿No podria el Senado tomar la iniciativa para reclamar el respeto de la usurpacion de sus atribuciones privativas?

¿Tendria el Senado que cruzar los brazos y que esperar á que la Cámara reclamase en su nombre en virtud de una resolucion esclusivamente suya?

Y si la Cámara no tomase esa iniciativa el Senado tendria que someterse á la usurpacion cometida?

No; no habrá quien tal sostenga, ni quien se atreva á negar al Senado el derecho de reclamar del Poder Ejecutivo el respeto de sus atribuciones constitucionales.

Luego el Senado podria gestionar su derecho como Cuerpo Legislador y en seguida juzgar al Presidente de la República en su carácter de Tribunal Político que la misma Constitucion le atribuye, consideracion que se tuvo presente al atribuir ese rol al Senado.

En apoyo de esa doctrina, el Diputado por Maldonado citó las siguientes líneas de Hamilton:

«Se objeta que la facultad de juzgar conferida al «Senado confunde las autoridades legislativa y judi«cial en el mismo cuerpo con violacion de aquella «máxima importante y bien fundada que exije que «tenga separacion entre los diferentes departamentos «del poder.

«Ya se ha discutido y establecido en otro lugar la «inteligencia verdadera de esta máxima, mostrándose que es enteramente compatible con una mezcla «parcial de esos departamentos para fines especiales, «conservándoles en lo principal, distintos y sin co«nexion entre sí.

«Esa mezcla parcial es en algunos casos no solo «conveniente, sino necesaria para la defensa mútua «de los varios miembros del gobierno entre sí—Un «veto absoluto ó limitado en el Ejecutivo sobre los «actos del Cuerpo Lejislativo, admítese por los adep«tos mas capaces de la ciencia política como una «barrera indispensable contra las usurpaciones de «este contra aquel, y con no menos razon puede sos«tenerse quizá, que las atribuciones referentes á las «acusaciones, son, como antes se ha insinuado, un «freno esencial en manos de aquel cuerpo, para las «usurpaciones del Poder Ejecutivo.—La division en«tre las dos ramas de la lejislatura, asignando á una «el derecho de acusar y á la otra el de juzgar, evita el «inconveniente de hacer que las mismas personas «sean á la vez acusadoras y jueces, y precave contra «el peligro de persecucion á causa de que prevalez«ca un espíritu faccioso en alguna de esas Cámaras.»

Citó en seguida el orador, en abono de su afirmacion de que el prejuzgamiento á que se referia el Diputado por Montevideo, se verificaba en la mayor parte de los casos, el otro caso del artículo 81: el *de destitucion de los empleados por ineptitud ó omision, que no podia hacerse sino con acuerdo del Senado*, repitiendo los mismos razonamientos del caso anterior.

Citó tambien el caso del mismo art. 81, que autoriza al Presidente de la República á tomar medidas prontas de seguridad en el caso de ataque exterior ó conmocion interior, etc., etc., dando cuenta á la Asamblea General y estando á su resolucion.

Se sabe, agregó, que las medidas que puede tomar el Presidente de la República se refieren á la aprehension de los ciudadanos y que bien puede el presidente escederse en esa facultad como ha sucedido con frecuencia.

Ahora bien: verificado ese caso la Asamblea, es decir, el Senado y la Cámara de Representantes pueden y deben pronunciarse sobre la conducta observada por el Poder Ejecutivo.

¿Puede imaginarse un caso mas patente de prejuzgamiento en el sentido impugnado por el Representante por Montevideo?

¿Y no tendrian presente esa circunstancia los constituyentes cuando confirieron sin embargo al Senado la facultad de juzgar en todas las causas de acusacion al Presidente de la República?

En los artículos 56 y 57 se autoriza á la Comision Permanente para que en el caso de que el Presidente de la República desatendiese hasta por segunda vez las observaciones que le fuesen dirigidas con motivo de violacion de un artículo constitucional ó de alguna ley, convoque á la Asamblea para darle cuenta. Luego es la Asamblea General la que debe pronunciarse sobre la conducta observada por la Comision Permanente é implícitamente sobre la del Poder Ejecutivo.

¿Se quiere un prejuzgamiento mas evidente en el sentido de las impugnaciones del Diputado por Montevideo?

Segun el artículo 79 compete á la Asamblea, es decir, á ambas Cámaras aprobar ó reprobar en todo ó en parte las cuentas que debe presentar el Poder Ejecutivo.

Si el Senado reprobase las cuentas no habria prejuzgado para el caso de acusacion promovida por razon de malversacion?

Pero es evidente que apesar de todos esos inconvenientes se ha creido que el Senado era el poder público mas habilitado para ejercer la alta prerogativa de juzgar á los infractores de la Constitucion y de las leyes al solo objeto de pronunciar su separacion del empleo público, pues mayores inconvenientes ofreceria cualquier otro como lo afirma y demuestra Hamilton, Story y la gran mayoría de los comentadores Americanos.

Si, el mismo Story, dijo el Dr. Ramirez, citado por el Sr. Diputado por Montevideo, confirma esta doctrina impugnando estensamente las objeciones que se hacen á esa facultad concedida al Senado fundándola en el prejuzgamiento necesario en que tiene que incurrir antes de llegar á constituirse en Tribunal político. Story es quien combate la suposicion del señor Diputado por Montevideo de que es preciso en este caso estar á las reglas del derecho comun en defecto de disposicion espresa de la Constitucion: al efecto citó estas palabras de Story:

«Las ofensas que el poder de acusar está destinado á perseguir principalmente, no son de las que caen adentro de la esfera de la ordinaria jurisprudencia municipal de un pais. Están fundadas sobre diferentes principios, son gobernadas por diferentes máximas; se dirijen á diferentes objetos y requieren diferentes remedios de aquellos que ordinariamente se aplican á los crímenes.»

Por fin, dijo el Dr. Ramirez, que podia asegurar que el Sr. Diputado por Montevideo, estaba equivocado cuando habia asegurado que no habia precedentes que abonasen la doctrina que sostenia y que podia citar el caso ocurrido bajo la presidencia del General Grant de una resolucion dictada por el Senado advirtiendo al Poder Ejecutivo que habia violado la Constitucion y las leyes en el procedimiento ejecutivo que habia adoptado respecto de la renta pública —resolucion que fué desconocida y protestada por el Presidente Jackson y que el Senado se vió obligado á derogar.

Leyó el Dr. Ramirez parte del mensaje ó protesta de Jackson y la resolucion del Senado revocando la resolucion protestada.

Citó tambien el ejemplo de resolucion idéntica adoptada por la Cámara de Representantes bajo la presidencia de Taylor, igualmente protestada por el Presidente fundándose como en el caso anterior en que *ninguna de las dos Cámaras aisladamente tenian el derecho de imponer su resolucion al Ejecutivo.*

Tambien hizo lectura de una parte del Mensaje ó protesta de Taylor, que no reproducimos por no tener esos documentos á la vista.

Y concluyó el Sr. Diputado por Maldonado exhortando á la Cámara á que resolviese este importante punto constitucional con ánimo desprevenido y preocupándose solo de dictar una regla de conducta para el futuro en armonía con el espíritu de nuestras instituciones.

Así terminó el discurso verdaderamente notable del Dr. Ramirez, del cual hemos querido dar una referencia exacta.

Política absorbente

La política absorbente que por tradicion ó por cálculo tiene el Imperio del Brasil, necesita estrellarse contra un muro de bronce. Los temores de conquista armada, no pueden preocupar sériamente á los pensadores.

La defensa que tenemos por la posicion topográfica y el equilibrio de los intereses políticos y mercantiles del Plata y sus afluentes, garanten en el presente y en el porvenir nuestra independencia.

Lo que puede y debe preocupar sériamente á los patriotas, es la absorcion lenta y progresiva, la conquista sorda y tranquila que disuelve por dias nuestra nacionalidad.

Cuando se echa una mirada á los departamentos fronterizos y muy particularmente al Norte del Rio Negro, se apodera del alma una profunda tristeza.

Engolfados en nuestras luchas intestinas, nuestra vida ha sido azarosa, incierta, infecunda. Las Lejislaturas han mirado con una indeferencia glacial uno de los peligros mas latentes.

Centenares de ciudadanos se arrebatan á la República por años y por meses. No solo se asimilan muchos de los hijos de brasileros avecindados en este pais á las aspiraciones y á las costumbres del Imperio, sino que por la funesta enseñanza y el descuido de los Gobiernos Orientales, reniegan de su verdadera patria. Pero hay otra cuestion mas grave.

Inmensos territorios fiscales, ocupados por verdaderos detentadores, no solo no se cultivan con provecho para la riqueza social y beneficio para las rentas del Fisco, sino que sirven de invernadero de los ganados de la Provincia de Rio Grande con lo cual nos causan dos perjuicios de magnitud incalculable.

En primer lugar, que solo así pueden hacer competencia á nuestra principal riqueza que es la industria pecuaria. Por otra parte, nuestras desiertas fronteras permiten que se burle el impuesto de la exportacion.

La cuestion, pues, presenta dos faces eminentemente útiles y muy atendibles: la política y la económica.

Los espíritus descreidos clasifican de vision ó pensamiento prematuro á toda iniciativa generosa que viene á sacarnos de esa letargia en que vivimos.

¿Cuál es el remedio? Hay uno fácil, al alcance de todos, eficacísimo y muy barato.

Para evitar la pérdida de esos ciudadanos, basta que la Cámara dicte una ley usando de sus facultades inherentes á la soberanía. Si la partida del bautismo puede constituir una prueba fehaciente del estado político y civil de la persona allí donde no hay separacion entre la Iglesia y el Estado, ella no surte efecto legal estableciendo un registro y por consecuencia otra prueba.

La Cámara puede y debe dictar una ley obligando á los padres á constatar los nacimientos ante el Juez del distrito, estableciendo tambien una pena que garanta la eficacia de la disposicion.

El segundo punto es mas grave, mas difícil, mas dispendioso. Hay que herir muchos intereses egoistas, hay que sublevar la codicia inveterada de inmensas multitudes y podria producir perturbaciones.

No diremos pues que ha sonado la hora de realizar ese proyecto. Pero lanzamos el pensamiento para que ahora ó mas tarde los que por su posicion y su inteligencia puedan llevarlo á cabo lo mediten.

Esos territorios fiscales nada producen y sabido es que la principal riqueza de un pueblo consiste, en que todos y cada uno de sus moradores tenga la mayor suma de bienestar.

Esas tierras pueden servir de poderoso estímulo á colonias que aumenten la poblacion y dén poderoso incremento á la industria y al comercio.

Esto es tanto mas conveniente, cuanto que en este caso hay dos intereses supremos: el aumento de poblacion y de valores y la necesidad política de contrarestar la absorcion brasilera.

Las colonias compuestas de individuos escogidos serian en el presente otros tantos elementos que [illegible] costumbres y en el porvenir, el aumento natural de ciudadanos orientales.

Se nos dirá que la emigracion forzosa es inconveniente, pero aquí se trata simplemente de dar un aliciente á pobladores que vengan con el pensamiento del trabajo, porque conciliando los intereses legítimos no se vendria á prodigar las tierras públicas, sinó que consagraria la propiedad á condicion de cierto número de años de cultivo. La guerra que nos hace el Imperio es suave, sutil, pero terrible é insidiosa como el letal veneno de los Borgias.

La guerra que nos señala la ley del progreso es la lucha incruenta de la justicia contra el maquiavelismo de esa política tenebrosa que sueña con nuestros territorios como los árabes que creian encontrar su Eden en los deliciosos jardines de la Andalucía.

Es con el derecho que debemos darle el último golpe á esa política funesta que encontró su tumba en los campos de Ituzaingó, iluminados por los fulgores inmortales de esa estrella misteriosa que preside á la victoria y en donde resonarán eternamente las bendiciones de la posteridad.

D. Martinez.

Alejandro Bottero

De tiempo en tiempo el génio que descuella en las suntuosas capitales del antiguo mundo, atraviesa el océano y viene á sublimar en el espíritu de los pueblos de América la concepcion innata de lo sublime y de lo bello.

La naturaleza humana es espansiva por esencia, tiende á desarrollarse en el espacio y en el tiempo, y todas sus creaciones, todas sus conquistas, se trasmiten de pueblo en pueblo, de nacion en nacion, de continente en continente, hasta ser patrimonio de la familia humana y convertirse en lazo indisoluble de solidaridad universal.

El hilo telegráfico nos pone al habla con las naciones europeas, la multiplicacion portentosa de los medios de trasporte suprime las distancias, y la corriente jamás interrumpida de la inmigracion, de las relaciones industriales, de las transacciones mercantiles, es la arteria inmensa que mantiene entre el viejo y el nuevo continente, el incansable cambio de los productos, de las personas, de las ideas, de todas las conquistas que alcanza la actividad humana al ejercer su influencia creadora en el seno del universo físico y del mundo moral.

La ciencia es el desenvolvimiento de la idea de lo verdadero. El arte es el desenvolvimiento de la idea de lo bello, y la ciencia y el arte son universales, porque emanan de dos principios absolutos que tienen su raiz en la naturaleza humana que es idéntica en todas las edades de la historia y en todas las zonas de la tierra.

Válvulas inmortales que esparcen en el mundo los efluvios del sentimiento y de la inteligencia, la ciencia y el arte, no podian substraerse á ley del cambio, de la trasmision del desarrollo; no podian permanecer encerradas como los misterios cosmogónicos del antiguo Egipto en los límites estrechos y raquíticos de una sociedad determinada ó de una casta privilegiada esclusivista. Comprimidas, ó languidecerian de impotencia ó estallarian, rompiendo las barreras y abriéndoles en su esfuerzo mas vastos horizontes donde espandirse, donde estenderse, donde remontar su vuelo magestuoso, como rompe su cárcel el calor interior de la tierra y convierte á las montañas en volcanes, para desarrollarse en el espacio.

La ciencia no tiene nacionalidad; el arte no tiene patria.—Emanaciones de un único foco; productos de un laboratorio universal: el espíritu humano—recorren sin cesar los continentes en evoluciones infinitas, hallando nuevos elementos de vida y de progreso, nuevos datos, nuevos triunfos, nuevos aplausos, en cada sociedad, en cada pueblo, en cada ser inteligente y libre.

La América tuvo que ir á buscar á la Europa los principios de las ciencias exactas. La Europa tiene que venir á aprender en la América los dogmas de la ciencia política, los principios de las instituciones libres, el mecanismo del gobierno democrático.

Y de ese cambio recíproco de ideas, resulta el progreso, que no es la obra esclusiva de tal ó cual generacion, de tal ó cual pueblo, sino el resultado de todas las conquistas que han ido amontonando los siglos y los pueblos, como herencia de la humanidad.

Cárlos Gomez recibe actualmente en las sociedades europeas la corona discernida al talento, y excita la admiracion del viejo mundo hácia las manifestaciones del arte americano que él representa en sus obras inspiradas.

Alejandro Bottero despues de haber alcanzado merecida fama en los teatros de Europa, llega en su gloriosa peregrinacion artística hasta el Rio de la Plata, y viene á agregar el aplauso americano á los títulos que lo hacen acreedor á ocupar un señalado puesto entre las notabilidades contemporáneas.

La escena oriental está hoy de felicitaciones porque acaba de inscribir en sus anales el nombre de un grande artista mas, el nombre de Bottero, del que representaba en el gran teatro de la Scala de Milan, *quinientas* veces consecutivas el *Don Bucéfalo*, alcanzando en cada nueva representacion un nuevo triunfo.

Existe entre nosotros un público que siente, que aprecia el arte en lo que el arte vale, que traduce en aplausos el entusiasmo que el talento produce en los espíritus, y es en ese público que ha de encontrar Bottero la consideracion y el aprecio que merece, como cantante, como músico y como cómico.

Bottero tiene el talento de identificarse con el personaje y el papel que representa: sabe hacer reir, sabe hacer llorar; sabe hacer esperimentar al público el mismo sentimiento que él espresa, trasportando, en los pasages patéticos y trágicos, al espíritu, al cielo de lo sublime y de lo bello.

Su voz es potente y sonora, [illegible] mismo tiempo es melodiosa y dulce, produciendo [illegible] flexibilidad sobresaliente, modulaciones llenas [illegible] miento y de armonía.

En *Michele Perrin*, Bottero es [illegible] inimitable.

Montevideo debe honrarse y enorgullecerse, al contar en su teatro lírico, con artistas de la talla del que nos ocupa.

Nosotros nos complacemos en saludar á Alejandro Bottero, que viene á inaugurar un género de representaciones líricas, desconocido y nuevo entre nosotros.

Y mañana, cuando nuestro gusto artístico se haya elevado á un alto nivel de exactitud y perfeccionamiento, podremos recordar con placer que fué Bottero el que tuvo la gloria de hacernos conocer las bellezas del género bufo, en que descuella la escuela lírica italiana.

INTERIOR

Soriano

Diarios hasta el 24.

Dice «El Sol».

En virtud de la solicitud que presentamos á la J. E. A. esta Honorable Corporacion despues de oirnos en audiencia y discutido el asunto, resolvió enviar el asunto en consulta á la Capital á tres abogados de reconocida ilustracion para que den su parecer.

Los abogados son los Sres. Dres. D. José Pedro Ramirez, D. Gonzalo Ramirez, y D. Julio Herrera y Obes.

Esperamos pues oir la opinion de aquellos tres jurisconsultos en este incidente y veremos si queda burlada la moral y la justicia.

HERIDO—Corre la voz que ha sido herido de un tiro un individuo por un celador de policía, sin motivo, que andaba embriagado noches pasadas en el barrio del Oeste.

—Nos aseguran que ha sido robado un patron de buque en la cantidad de 300$ que tenia abordo de un buque en el puerto.

Le robaron tambien al señor Lacerda, Juez de Paz, y al negociante señor Rivarola.

—Hace algunas noches que se sienten tiros constantemente, parece que estuviéramos en tiempo de alarma, esto la policía debe investigar y multar á quien se divierta de esta manera.

Agradecemos á las personas que han venido á nuestra casa á ofrecernos el importe que fuese preciso para pagar los gastos á que injustamente debiamos atender por la *pilatuna sentencia* del jurado.

—Leemos en *El Independiente* de Fray-Bentos, del 25:

Pasageros venidos de Gualeguaychú dicen que ayer á la tarde se posesionó de aquella ciudad una pequeña fuerza jordanista.

Al ser abandonado Gualeguaychú por su guarnicion se embarcaron para el Uruguay 50 ó 60 familias, temerosas de los escesos á que pudieran entregarse los *jordanistas* en aquella ciudad una vez abandonada.

Se nos asegura que igual ó mayor número se disponian á pasar aquí en breve.

—Ayer pasó aguas arriba un vapor de guerra argentino conduciendo mas tropas.

Por lo visto el Gobierno Argentino va á lanzar un ejército formidable contra Lopez Jordan.

Comision Auxiliar

Administracion General de sellos y patentes

Junta E. Administrativa

EXTERIOR

GACETILLA

CAMPO NEUTRAL

TELEGRAFO MARITIMO

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

COMPAÑIA LIRICA ITALIANA

Crispin y la Comadre

SALON DE VALENTIN

REMATES

J. G. Previtali

SOLICITADAS

SECCION COMERCIAL

ASADO CON CUERO

AVISOS FÚNEBRES

SECCION JUDICIAL

AVISOS Y ANUNCIOS

UN CUADRO MUY NOTABLE

VISTA DE LA

CALLE DEL 25 DE MAYO DURANTE LA EPIDEMIA

SACADA EL DIA 22 DE ABRIL A LAS 11 Y MEDIA DE LA MAÑANA

Por BATE y C.ª fotógrafos

De "El Siglo"—Mayo 20

CURIOSA VISTA—La fotografía de Bate y Ca ha sacado una vista de la calle 25 de Mayo, curiosa no solo por la perfeccion del trabajo sino tambien porque ella nos muestra esa calle en uno de los tristes dias en que sus moradores la abandonaban huyendo de la epidemia.

En primer término se ven los edificios comprendidos entre las calles de Misiones y Treinta y Tres con todas sus puertas cerradas presentando un aspecto lúgubre.

El único transeunte que cruza la calle es un changador conduciendo un ataud.

Este trabajo que merece adquirirse y conservarse estará en venta desde mañana en todas las librerias de la Capital.

De "La Tribuna"—Mayo 20

CALLE 25 DE MAYO—Hemos visto una fotografía que ha sacado el Sr. Bate de la calle 25 de Mayo, la cual demuestra la quietud de nuestro comercio durante los dias *de mal miedo*.

Todas las casas se encuentran cerradas, y por la calle puede verse á uno que lleva un ataud que va significando la *fiebre amarilla*.

Recomendamos á las personas de buen gusto tan meritorio trabajo.

m25-perm-3ra-pá

ESTÁ ABIERTO

EL

ESTUDIO FOTOGRÁFICO

DE

CHUTE Y BROOKS

278 — CALLE DEL 25 DE MAYO — 278

m11 fp

SE FUÉ LA FIEBRE AMARILLA

Y VINO EL

GRAN BAZAR NACIONAL

En la calle de Colon núm. 172 entre Sarandí y Buenos Aires el barrio mas sano de la vieja ciudad, se acaba de establecer un Bazar con un surtido general de todo, y su dueño tiene la satisfaccion de ofrecerlo al público y recomendarlo sobre todo por los precios tan ínfimos de sus artículos. Y de esto se podrá juzgar sabiendo que vendemos:

La pieza de madrás fino á	$ 2.00
Trajes de niño completos de 3 á 7 años hasta. . . .	" 2.00
Idem idem idem de 7 á 12 idem	" 5.50
Idem idem idem de 12 á 21 idem	" 10.50
Botines de todas clases para hombres, señoras y niños del mejor material conocido se venden desde $ 0.70 centésimos hasta.	" 4.00

y por este estilo la infinidad de artículos recien desembarcados.

Acudan pues, y quedarán convencidos que en el Gran Bazar Nacional situado en la calle de Colon núm. 172 entre Sarandí y Buenos Aires encontrarán.

LA TIENDA
LA MERCERIA
LA SASTRERIA
LA SOMBRERERIA
Y LA ZAPATERIA

mas mejor, por sus artículos propios para la estacion y por sus precios mas acomodados que en parte alguna.

Hay un gran surtido general de botellas, vasos, loza, juguetes, canastas, y un vino Jerez, lo mejor que viene á un peso la botella, y chocolate español á cincuenta centésimos libra, esto si despues de abierto y probado no gustase al comprador puede devolverse.

No olvidarse que en este Bazar hay toda clase de mercancias.

m. 22—1m.—

SINGER SINGER

Prevencion importante

La Agencia de «The Singer Manufacturing C.ª» en el Rio de la Plata, en apoyo de la prevencion que hasta ahora ha publicado avisando que las máquinas de coser legítimas de nuestra marca solo por conducto de esta Agencia son recibidas en Montevideo, y para DESMENTIR cuanto en contrario han publicado varios individuos haciendo alarde de tener facturas originales de «The Singer Manufacturing C.ª» y publicando *in integramente* en la *Revista Mercantil* del 28 de Octubre 1872; avisa al público que llevados á conocimiento de «The Singer Manufacturing C.ª» los hechos enunciados han escrito á esta Agencia lo siguiente:

«Señores:

Habiendo llamado nuestra atencion un artículo de la *Revista Mercantil* del 28 de Octubre de 1872, tenemos el honor de adjuntarles una declaracion de nuestro agente en Paris, la cual explica los recursos tomados para obtener la factura publicada en el artículo en cuestion. Comentarios sobre esta declaracion serian de mas desde que prueba concluyentemente la manera poco escrupulosa en que se ha efectuado la compra.

Es posible que un agente nuestro sea alguna vez iludido por representaciones falsas sobre el destino de los artículos y de este modo obtener algunas máquinas, pero en general, semejantes compradores indirectamente hacen uso de las máquinas que así obtienen para engañar al público haciéndole creer que son nuestros agentes y de este modo venden máquinas imitadas.

Geo. B. Woodruff, gerente en Europa.

Boulevard Sebastopol 94, Paris, Diciembre 24 de 1872.

En contestacion á un artículo de la *Revista Mercantil*, del 28 de Octubre de 1872, reproduciendo una factura de 40 máquinas «Singer» vendidas por la Singer Manufacturing y C.ª á Paris y despues mandadas á Montevideo, yo el abajo firmado, Edward Russel, gerente de la sucursal de dicha compañía á Paris.

Declaro por la presente que el comprador de las 40 máquinas en cuestion ha afirmado al pedirlas que eran para mandar al Egipto, y destinadas á ser vendidas allí, y que solo en vista de esta aseguranza le han sido vendidas.

Firmado, *Edward Rusel*.»

NINGUNA MAQUINA ES GENUINA SIN ESTA MARCA DE LA COMPAÑIA — THE SINGER MFG. CO. N.Y. — TRADE MARK

AGENCIA

CALLE CERRITO, 171

m3-perm-3p por sem

TAPICERIA Y MUEBLES

POR MAYOR Y MENOR

CALLE DE ITUZAINGÓ, NÚM. 151 — PLAZA DE LA CONSTITUCION

CALLE DE ITUZAINGÓ, NÚM. 151 — PLAZA DE LA CONSTITUCION

my 25-3 meses-3ra pá

Aviso interesante

En el escritorio de la casa de remates y comisiones, calle de Misiones núm. 168, hay en venta varias casas de habitacion en la nueva y vieja ciudad y tambien terrenos en parajes muy ventajosos.

Tambien se dá dinero sobre hipotecas.

Los interesados hallarán en dicho escritorio todos los informes necesarios. f 1a-perm. 3a pág.

DOCTOR

Juan Testasecca

Ha trasladado su domicilio en la misma calle de Buenos Aires, 252, esquina Cerro. Consultas desde las 12 á las 3 de la tarde.

m24-1mes-3ra pá

Kahl hermanos

Volvieron á su antiguo escritorio calle 25 de Mayo número 101. m27-8p-3ª pá

VIDIELLA y C.ª

Venden á bajos precios botones para uniformes, clases finas, regulares y ordinarias, galon, cable y cordones de oro. Calle del Rincon, núm. 51. m21-3p-3ra-pá

REVOLUCION

IMPORTANTE AVISO

PARA LOS AGENTES DE LA MÁQUINA

SINGER

ó bien á los introductores de esta máquina á la República del Uruguay y al público en general.

SE REGALAN

25 libras esterlinas

en todo este mes de Mayo, al que presente una máquina SINGER que tenga tantas ventajas como tiene esta nueva máquina del sistema de Singer, sea por fuerza y por su buena construccion para pespuntar en cuero, paño y madrás, y hacer los dos pespuntes en papel con muy poca graduacion de los hilos y por ser fácil de arreglarla por cualquiera persona aunque nunca hubiese visto una máquina; no se expresa mas sobre esta máquina por ser muy larga su perfeccion.

Se invita al público

y principalmente á toda persona inteligente en el ramo de la maquinaria, que tengan el gusto de ver esta nueva máquina para que se desengañen de lo que es la máquina SINGER al lado de este nuevo sistema.

ÚNICO INTRODUCTOR

en la República del Uruguay.

Bartolomé Codina

Calle 18 de Julio, 89 y 91.

Al mismo tiempo se ha recibido gran surtido de hilos, sedas y útiles para el ramo, para sastres, zapateros y familias.

my6-perm-2ᵃpá

Colegio Francés

PARA SEÑORITAS

Calle Reconquista, 91

Abrirá de nuevo sus clases el lunes 2 de Junio próximo.

m29-8p

GAS

Las oficinas de la administracion quedan reinstaladas en su antiguo local, calle de los Treinta y Tres núm. 73 y 75. m29-8p

Caligrafia

Y

POLI-CALIGRAFIA

Reforma de letra inglesa en 30 lecciones.

Diferentes y elegantes caracteres con toda clase de adorno.

Retratos á pluma, diplomas, emblemas, dedicatorias, á precios convencionales.

Lecciones en colegios y en su casa, Soriano, 27, altos, interior.

m29-6p *Zenon Soler.*

Consulado G. de España

Se cita á los acreedores de D. Eloy Angulo, para que en el plazo de quince dias, contados desde la fecha, presenten sus cuentas debidamente justificadas en esta oficina, calle de Zavala, núm. 102.

Montevideo, 28 de Mayo de 1873.

Por órden del Sr. Cónsul General.

El Vice-cónsul interino, *Andrés de Crucet.*

m29-3p

BARRACA VICTORIA

CARBON

DE HERRERO — DE LUZ — DE COCINA — DE LEÑA — CARBONILLA

123, SANTA TERESA, 123

Se manda á domicilio

Gratificacion de 40 $

Se ha perdido una cartera con varios documentos de la compañía y cuentas de las casas de los Sres. Helguera Viña y C.ª y Tapo y Ca. y como se han tomado todas las medidas para que no puedan ser útiles mas que á su dueño se ruega al que la haya encontrado se sirva presentarla en la casa de los Sres. José Helguera y Ca. Calle del Rincon n. 173 donde recibirá la gratificacion arriba indicada. m25 6p

D. Juan Vignarte

Se ruega á este señor pase por la calle Colonia, núm. 234, por un asunto que le interesa.

m28-8p Montevideo, Mayo 27 de 1873.

ACADEMIA

INTERNACIONAL

DE COMERCIO

Desde el 1.º de Junio vuelven á funcionar de noche las clases de esta academia en su local calle del Cerrito núm. 171 altos núm. 2, al lado del Banco Comercial.

Para matricularse y demás, verse con sus directores D. Cárlos Medina ó D. Domingo Bonaba.

m28-8p

AVISOS MARÍTIMOS

COMPANIA DE NAVEGACION A VAPOR

ITALO-PLATENSE

EL VAPOR PAQUETE POSTAL

PAMPA

Comandante José Villa

Saldrá de este puerto el dia 12 de Junio, á las 12 del dia, con destino á

GÈNOVA Y NAPOLES

haciendo escalas en

RIO JANEIRO
GIBRALTAR
BARCELONA
y MARSELLA

Para fletes y pasajes ocúrrase á la administracion, calle de Misiones, 54 y 56, ó á los corredores marítimos L. Sagory et fils.

Los agentes, *Mazzini Gnecco y C.ª*

En esta agencia se dán letras sobre cualquier punto de Italia, pagaderas á domicilio. m28-14p

LINEA DI VAPORI

TRA GENOVA ED IL RIO DELLA PLATA

Toccando y seguenti scali:

Gibilterra
Barcellona
Marsiglia
Genova
et Napoli

IL VAPORE

ISABELLA

Capitano G. Solari

Partirá per Genova o sudetti scali il 30 Maggio.

Per merci e passaggieri dirigirsi a Sivori e Schiaffino, Juncal, 5 e 7, o a Sagory e fils, Piedras, 94.

m24-7p—

Para Asuncion y escalas

vapores paquetes argentinos

TARAGUY—GOYA

GUARANÍ

Alternativamente saldrán del puerto de Buenos-Aires los dias 10, 20 y 30 de cada mes, para los puntos arriba indicados.

Los pasageros que deseen tomar aquí sus pasages en combinacion, pueden ocurrir á su agencia calle Solis 23, D.

Montevideo 31 Diciembre 1872. a3-perm-a

LÍNEA SEMANAL

P. S. N. C.

THE «PACIFIC STEAM NAVEGATION COMPANY»

LINEA DE PAQUETES REALES BRITÁNICOS

Entre Liverpool y el Callao

Salidas para Europa

1 CARONNE............ sale el lúnes 5 de Mayo.
2 CORDILLERA........ sale el lúnes 12 de id.
3 CORCOVADO.......... sale el lúnes 19 de id.
4 CUZCO.............. sale el lúnes 26 de id.

Los vapores núms. 1 y 3 tocarán en Rio Janeiro, Lisboa, Burdeos y Liverpool.

Los vapores núms. 2 y 4 tocarán en Rio Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa y Liverpool.

Salidas para el Pacífico

5 JOHN ELDER....... sale el mártes 13 de Mayo.
6 GALICIA.......... sale el miércoles 21 de id.
7 ACONCAGUA........ sale el mártes 27 de id.

Los vapores núms. 5 y 7 tocarán en Punta Arenas, Coronel, Valparaiso, y Callao.

El vapor núm. 6 tocará en Punta Arenas, Coronel, Valparaiso, Arica, Islay y Callao.

PRECIOS DE PASAJES DE MONTEVIDEO

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Rio Janeiro.	libs. est. 12	libs. est. 6	libs. est. 4
Bahía......	« 20	« 10	« 6
Pernambuco	« 22	« 11	« 7
Lisboa....	« 32	« 20	« 12
Burdeos....	« 32	« 20	« 14
Liverpool...	« 35	« 20	« 15
Punta Arenas	« 20	« 15	« 8
Valparaiso..	« 40	« 30	« 15
Arica é Islay	« 45	« 34	« 18
Callao......	« 50	« 38	« 20

Niños menores de 12 años, 1/2 pasaje.
Idem idem de 8 idem, 1/4 idem.
Un idem por familia menor de 3 años, gratis.
Boletos de ida y vuelta con 25 p% descuento válidos por un año.
Se hace una rebaja considerable á compañías teatrales.
Se dá vino de mesa á todas las clases de pasageros.
Dinero á flete á precio convencional: para otros informes ocúrrase á los agentes.
Se asegura dinero para todos dichos puertos por cuenta de la compañía y tambien frutos del pais para Europa.

Agentes—*Farrow Hell y C.ª*
Calle de Perez Castellano 98, en Montevideo.
Calle Reconquista 63, en Buenos Aires.

Société Générale

DE

Transports maritimes á vapour

LINEA MENSUAL DE GÉNOVA Y MARSELLA

Á MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

EL VAPOR FRANCÉS

PICARDIE

saldrá el 6 de Junio, para

RIO JANEIRO
BARCELONA
MARSELLA
GÉNOVA
y NÁPOLES

Los pasageros para Barcelona y Nápoles serán trasbordados en Marsella para otros vapores de la sociedad inmediatamente despues de su llegada.

Se dan boletos de pasage de primera clase de ida y vuelta con rebaja de un 20 p%, válidos por un año.

A las familias que tomen pasage de primera clase para cuatro ó mas personas se les hará una rebaja.

Las personas que deseen hacer venir pasageros de Europa pagarán aquí su pasage contra una carta de crédito, y en el caso de que ésta quede sin efecto, se les devolverá íntegramente el importe á presentacion de la carta de crédito.

Se admite carga, encomiendas y dinero á flete, y se asegura por cuenta de la Sociedad.

Para mas informes ocúrrase á los agentes, calle Zavala 133. *M. Llamas C.ª*

COMPANIA REAL BRITANICA

DE PAQUETES A VAPOR

EL MAGNÍFICO VAPOR PAQUETE DE ESTA COMPAÑIA

LIFFEY

Saldrá el 31 de Mayo, á las 6 de la tarde, llevando pasajeros, carga y dinero á flete para los puertos siguientes:

RIO JANEIRO
SAN VICENTE
LISBOA
CHERBURGO
SOUTHAMPTON
AMBERES

Se recibe carga para todos los puertos arriba mencionados, con excepcion de Cherburgo.

Gran rebaja de precios

La Compañía Real de Paquetes á Vapor ha hecho la rebaja siguiente en los precios de pasajes:

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
Para Rio Janeiro	12 £	6 £	4 £
Para San Vicente	[illegible]	16 „	10 „
Para Lisboa	[illegible]	20 „	12 „
Para Cherburgo	[illegible]	20 „	13 „
Para Southampton	[illegible]	20 „	13 „
Para Amberes	35 „	20 „	13 „

En Cherburgo hay trenes para todos los puntos de Francia y las personas que tomen boletos para ese punto serán trasportadas hasta PARIS por la Compañía del ferro-carril del Oeste de Francia, con una rebaja de 20 por ciento.

El trato á bordo de estos paquetes es inmejorable, y se dá vino gratis á los pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Se expiden boletos de ida y vuelta (á pasajeros de 1.ª clase solamente) válidos por un año con un descuento de 25 p.%, y se hace una deduccion considerable á familias y compañías.

Se previene que la colocacion de los pasageros á bordo se hace por órden de la fecha de sus boletos, sin distincion de los tomados en Buenos Aires ó en este puerto, pudiendo los que gusten asegurar la preferencia en la eleccion de los camarotes, tomar con la mayor anticipacion posible sus pasajes en la Agencia.

Las encomiendas y dinero á flete deben ser entregados en la agencia antes de la una de la tarde del dia de su salida, y pasada dicha hora no se expediran boletos de pasaje.

La carga debe estar al costado antes de las 11 del dia de su salida.

Para mas informes y para tratar ocúrrase á la Agencia de la Real Compañía Británica, calle de las Piedras núm. 124.

m27-5p *Humphreys y Clarke.*

PARA LA ASUNCION

Y PUERTOS INTERMEDIOS

Vapor N. «Adele»

Saldrá en breves dias, recibe carga á flete etc.
Por mas pormenores ocurrir calle Zavala núm. 110 m.23-8p.

Mensagerias Fluviales

A VAPOR

Navegacion del Rio Uruguay

NUEVA TARIFA DE PASAJES para los vapores *Saturno, Silex, Onyx é Iris:*

CAMARA

	Buenos Aires	Palmira	Mercedes	Fray-Bentos	Gualeguaychú	Uruguay	Paysandú	Colon	Guaviyú	Salto
Montevideo	9	14	18	15	18	18	20	22	24	25
Buenos Aires		6	14	11	14	14	15	17	19	20
N. Palmira			10	8	10	13	13	15	17	18
Mercedes				8	9	11	11	13	15	16
Fray-Bentos					3	8	8	10	12	13
Gualeguaychú						10	10	13	14	15
Concepcion del Uruguay							4	5	9	10
Paysandú								4	6	8
Villa Colon									5	6
Guaviyú										5

PROA

	Buenos Aires	Palmira	Mercedes	Fray-Bentos	Gualeguaychú	Uruguay	Paysandú	Colon	Guaviyú	Salto
Montevideo	5	8	10	8	11	11	11	11	12	13
Buenos Aires		5	8	7	8	8	8	10	10	11
N. Palmira			7	6	7	7	7	8	9	9
Mercedes				6	6	6	6	7	8	9
Fray-Bentos					3	5	5	5	6	7
Gualeguaychú						7	7	8	8	8
Concepcion del Uruguay							3	3	5	6
Paysandú								3	5	6
Villa Colon									3	4
Guaviyú										1

Los prácticos entre Montevideo y Buenos-Ayres son considerados como los demas pasageros.

Las familias de cámara de cuatro personas mayores y para arriba tendrán 10 por ciento de rebaja.

Los emigrantes en número de diez y para arriba, tendrán el 10 por ciento de rebaja.

Los menores de 8 años pagarán la mitad, los de 2 años no pagarán nada.

Los puntos intermedios son considerados para el embarque, como el punto mas inmediato anterior, y para el desembarque, como el punto mas inmediato posterior.

El boleto es cumplido en el viaje. El pasagero que desembarque en un punto intermedio pierde la diferencia de pasage, salvo que reclame una hora antes de llegar.

El Saladero Colon es considerado como Guaviyú.

DINERO

EN LA

Protectora Oriental

AGENCIA DE PRESTAMOS

128 B—25 MAYO—128 B

Se proporciona dinero á las personas que lo soliciten á un interés módico como ninguna otra casa, dejando en garantía de las cantidades que tomen toda clase de alhajas de oro y plata, piedras preciosas, mercaderías, muebles, acciones y toda clase de fondos públicos. f.7-per.

LA LEGALIDAD

Compañia Oriental

DE

SEGUROS MARITIMOS

Y TERRESTRES

Capital, 1.000,000.00

APROBADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 23 NOVIEMBRE 1872

Empezó sus operaciones el 3 de Enero de 1873.

Calle de Zavala, 54, y Cerrito, 92 y 94.

Directores

D. A. F. Braga.
D. Estéban Risso.
D. Enrique Fynn.

Gerente

D. A. Ferreira.

EL RESTAURADOR

DE ROSSETTER

VUELVE LAS CANAS A SU COLOR PRIMITIVO

NO ES UN TINTE

y solo bastan algunas aplicaciones para obtener el resultado

SE VENDE EN LA

Botica de Cranwell.
Botica del Romano.
Droguería A. Demarchi hs. y Cª

ARMERIA Y CUCHILLERIA

25 DE MAYO, 213

Ventas por mayor y menor

Armas de todas clases francesas é inglesas, cartuchos para escopetas y revolvers de todas clases, espadas, cinturones, facones, etc.

¡¡Ojo al aviso!!

Hay en venta treinta casas, al alcance de todos, desde 1,900 hasta 20,000, en la nueva y vieja ciudad, en Santa Lucía, Pando, Florida, y tambien terrenos en los mismos puntos en fracciones grandes y chicas al gusto del comprador.

El que se interese puede ocurrir á la calle Tacuarembó 111 esquina Mercedes 320. m 6-1mes.

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayonne, Pau, Oloron, Orthez, Mauleon, Tarbes y otras ciudades del mediodía de la Francia.

Se dan en el escritorio de Dagorret y Ca., calle del Rincon, núm. 17. co-perm.



Dr. Muridge

DENTISTA AMERICANO

GRADUADO DEL COLEGIO DENTAL DE PENSILVANIA

Calle del 25 de Mayo, número 230,
Frente al café Oriental.

A los Españoles

LETRAS

SOBRE TODOS LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

Se dan por cualquier cantidad en el escritorio de Busto Hermanos, calle de Zavala, n. 67. f9-perm.

ROQUE VILA

Avisa al público y á su numerosa clientela que ha vuelto á abrir su casa y sala de armas calle del Cerrito núm. 170.

Tambien pone en conocimiento que sus tiene del Agua Roque, que tan buenos resultados ha dado para hermosear el cutis, como son: sacar manchas, pecas, barros etc. Recomendándose por ser una de las mejores aguas que existen en la América del Sud. m. 7-perm.

¡Todos adentro!

SE ACABÓ LA FIEBRE AMARILLA

Tinta de imprenta

Americana y francesa, en envases de madera y fierro, se vende en esta imprenta á 30 centésimos libra.

MAQUINAS

DE COSER

DE LA LEJITIMA FABRICA

SINGER

SE VENDEN

LACUEVA Y COTARELO

CORREDORES DE BOLSA

Y

COMISIONISTAS

Facilitan toda clase de operaciones de comercio y crédito.

Escritorio: calle Zavala, n. 60

ADIVINADORA



AL PUBLICO

El procurador que suscribe avisa á sus numerosa clientela que, desde esta fecha ha resuelto del carse nuevamente á todo género de cobranzas, ocupándose tambien de toda clase de asuntos judiciales ante cualquier Tribunal; garantiendo el mas fiel cumplimiento y honradez á las personas que se dignen prestarle su proteccion; recibe órdenes en la calle Arapey, número 169.

Manuel San Roman y Rial.

Qué será esto?

N. P. M.

Ya llegó el dia!!!

LA FLORENTINA

GRAN FÁBRICA—GRAN INVENCION

PASTILLAS-MECHAS

PARA ENCENDER EL FUEGO

Con privilegio del Superior Gobierno de la República Oriental, y aprobadas por la Junta de Higiene

Gran economía para las familias

MODO DE USARLAS:

Puntos donde se venden

Depósito central

Depósito especial

Dr. Jaime Costa y Blé

MÉDICO CIRUJANO

Especialista y operador de las enfermedades de los ojos

Solis. 62	Cerrito, 22
CONSULTAS DE 12 A 2	CONSULTAS DE 3 A 5

GRATIS A LOS POBRES

SE ALQUILA

En la calle del Uruguay una casa con los núms. 20 y 23, con comodidad para comercio y familia. Ninguna de las tres epidemias de fiebre amarilla ha llegado á ella. En el núm. 38 darán razon.







Sirop du Dr FORGET — AVISO á los MÉDICOS



CIRCULAR

FERRO C. CENTRAL DEL URUGUAY

Por disposicion del Directorio, se hace saber á los suscritores de acciones de la 1ª y 2ª série, que no han sido pagas en su totalidad, que deben entregar sus cuotas en esta administracion, con el interés legal desde el dia de su vencimiento hasta el de su entrega, dentro del término preciso é improrrogable de seis meses, advirtiendo que á los que entregasen los saldos adeudados dentro de los tres primeros meses de esta aviso, no se les cobrará interés.

Despues de transcurridos los seis meses de esta fecha, las acciones serán en caducidad decidida, y el Directorio dispondrá de ellas como convenga.

Montevideo, Marzo 27 de 1873. *El Secretario.*

Cerveza danesa

Esta cerveza, superior á todas las otras marcas, se halla en venta en casa de los Sres. Wendt y Meidell, esquina Zavala, núm. 2, y Rampla del Norte, núm. 55.—Unicos introductores.

ACADEMIA MERCANTIL

CALLE DE BACACAY, N.º 2 (ALTOS)

Se cuenta en esta Academia, todo lo necesario para ser un buen dependiente de cualquiera casa de negocio: á saber: Contabilidad, Escrituras de todas clases, Gramática, Geografía, Correspondencia mercantil, Francés, Inglés.

El profesor enseña prácticamente y en muy poco tiempo, garantiendo la enseñanza en 30 dias de cualquiera de los 6 primeros ramos.

Las demas asignaturas, así como los precios, serán convencionales y arreglados.

Para mas pormenores, está visible el profesor de 10 á 2 de la tarde y de 6 á 8 de la noche.

J. F. Coirel

Navios em venda

No dia 16 de Junho próximo vindouro, na Secretaria da Força Naval do Brazil no Paraguay, aceitam-se propostas fechadas para a compra dos navios seguintes pertencentes à mesma força e os quaes se acham no Estabelecimento do Cerrito.

Bordo do *Princeza*, em Assumpção, 14 de Maio 1873. Secretario da Força Naval.

LIQUIDACION

DE LA MUEBLERIA Y TAPICERIA

DE

GERMAN ENGEL Y Cª

CALLE SARANDI, 113, ENTRE ZAVALA Y MISIONES

FORTUNA

POR 50 PESOS

En el pueblo 25 de Agosto en la costa del arroyo de Santa Lucía paso de Juan Chaso á una legua del pueblo de Santa Lucía donde está el gran puente de fierro del Ferro-Carril C. del Uruguay que será centro del comercio de toda clase de frutos del país y que servirá á las dos vias que van por Florida y Durazno y por San José á Higueritas (Nueva Palmira) Se venden solares de 25 mts. de frente por 50 mts. de fondo á 50 pesos al contado ó á plazos. Para tratar en la Agencia calle del Rincon núm. 17 de 12 á 2 de la tarde, en la calle Colonia 231 de 8 á 10 de la mañana.

Basson Alvarez

Estancia San Salvador

Habiendo sido vendido este establecimiento se avisa á los que tengan cuentas que cobrarle las presenten á los agentes, abajo firmados, hasta el quince de Junio próximo. Pasado dicho término no se admitirá reclamo alguno.

Pps Twentyman é Isaac *J. A. Easton*

La Comision Filantrópica

DEL GRAN ORIENTE DEL URUGUAY

Ruega á todas las personas que tengan cuentas á abonar procedentes de efectos ó auxilios á los enfermos, se sirvan presentarlas en su local, calle Arapey, n. 121, para ser satisfechas.

La Comision

Institution Française

POUR DEMOISELLES

Dirigée par Mme. J. Bousquet

TRANSITADA

Calle Dayman, 49

AL PUBLICO

BARRACA SOLIS

CALLE ITUZAINGO ESQUINA 25 DE AGOSTO

Ponemos en conocimiento de nuestros favorecedores el haber recibido varios cargamentos de carbon de piedra de primera clase. Se manda á domicilio á precios módicos.

HAY

SAL DE CADIZ

COMPAÑIA NACIONAL

DE

LIMPIEZA PUBLICA A VAPOR

Privilegiada por el Superior Gobierno de la República.

SERVICIO DE DIA Y DE NOCHE SIN OLOR Y SIN RUIDO

La compañía tiene el honor de ofrecer al respetable público desde el lúnes 30 del corriente su establecimiento de limpieza, situado en la calle del Uruguay núm. 317.

PRECIOS MODICOS

COÑAC

J. Y F. MARTELL

Los introductores especiales de este célebre coñac creen de su deber llamar la atencion del público á fin de evitar falsificaciones; que vigilen la etiqueta especial de un facsímile de su firma.

MOORE Y TUDOR

Agentes en Montevideo: F. W. Moore y Cª
Calle del Cerrito, núm. 131.



LOS VERDADEROS DENTISTAS AMERICANOS

Establecidos por cuatro años en la calle de las Cámaras, 141, y en Buenos Aires, Cangallo, 215, avisan al público que han llegado dos operadores dentistas americanos con diplomas del colegio de Filadelfia, estado de Pensilvania, donde se haría los mejores trabajos que se han conocido.

GAS NITRICO para la extraccion de muelas sin dolor.

CÁMARAS NÚM. 141 ESQUINA BUENOS AIRES

COLCHON ELÁSTICO

BERSON

PRIVILEGIADO POR EL GOBIERNO

Superior á todo lo conocido; es confortable, sólido, simple, de un manejo fácil y de un precio acomodado. En su fabricacion no entra mas que fierro y alambre, lo que impide que pueda ser refugio á los insectos.

7—CALLE DEL URUGUAY—7

RELOJ ROBADO

De la casa de Florencio Madero, ha sido robado durante la epidemia lo siguiente:

Un reloj remontoir fabricado por Ulyses Nardin, de una tapa, con el nombre de Florencio Madero en la parte interior.

CERVEZA GUINNESS

SUPERIOR CALIDAD

25 de Agosto, 77 y 79

Carbon de luz

PARA ESTUFA

GARANTIDO DE LA MEJOR CLASE

Se vende por toneladas ó por bolsas mandándolo á domicilio

Barraca Victoria

125—CALLE SANTA TERESA—125

Hotel Oriental

DE MONTEVIDEO

Este establecimiento que sus dueños cerraron el 16 de Abril por precaucion, se abrirá el primero de Junio.

Tomás Fernandez y Cª

COLEGIO

DE LA

CONGREGACION ALEMANA

CALLE SARANDI N.º 113

COÑAC CELEBRE

DE

JAMES HENNESSY Y C.

GUSTO ESPECIAL Y SIN IGUAL

EL DE MAS VENTA EN EL MUNDO

CALIDADES

estrellas y V.O. (muy viejo)

JORGE BROWNELL Y C.

CALLE RINCON, 63

COLEGIO URUGUAYO

DE SEÑORITAS

Tirantes de hierro

BARRACA DEL RECINTO

Proudfoot, Hall y C.

PUEBLO

LA PAZ

MATA y Cª

han abierto su antiguo escritorio de la calle del Cerrito, núm. 134.

HOTEL DE PARIS

Restaurant á la carte

Tenemos el gusto de informar al público que vamos á abrir de nuevo nuestra casa el dia 1º de Junio entrante, y tenemos á disposicion de nuestros favorecedores lindas piezas para familias.

Se reciben pensionistas—Salon particular.

Vinos y conservas de 1ª clase.

Verdadera choucrout de Strasburg.

Terrines de foie gras de la maison Henry de Strasburg.

R. Pascal H.

GRAN BARATILLO

De ropa hecha y por hacer

Ferro-carril Central

DEL URUGUAY

Se invita á los propietarios de terrenos, que deseen que se establezcan estaciones en contacto con sus propiedades, para que se presenten directamente al Sr. Presidente del Directorio, á fin de convenir en las condiciones de arreglo que sean mútuamente provechosas.—*El Secretario.*

VENTA DE SOLARES

EN VILLA COLON

A 20 minutos de la Capital, tramvía desde la Estacion á los terrenos en venta.

Aguas corrientes gratis.

Iglesia y gran colegio de instruccion primaria y superior á construirse inmediatamente.

OJO - OJO

A TODOS INTERESA

Pedro Rickeberry.

Librería Maricot

Estará provisionalmente abierta todos los dias hábiles desde las 11 á las 4 de la tarde.

Montevideo, 20 de Mayo 1873. *E. Fernepin,* (sucesor)

Cajonería fúnebre

PLAZA INDEPENDENCIA N.º 58.

Se ocupan de colocar luto en las casas mortuorias.

Hay tambien manto, candeleros y velas de cera.

COLEGIO

DEL SALVADOR

CALLE DEL DAYMAN, NÚM. 175

Mayo 19 de 1873. *El Director: Guillermo Fernandez.*

OFICINA

DE

Patentes de rodados

CODIGO

DE

COMERCIO

Corrijido por el testo original depositado en el Ministerio de Hacienda.

SE VENDE

EN ESTA IMPRENTA

Y EN LA AJENCIA DE (ARROYO) HERMANOS

Plaza Independencia

MEDICINA Y CIRUJIA

EL DOCTOR

Lambert Aimé Picard

SEVERIANO TORRES

BALANCEADOR PUBLICO

Calle de Solis, esquina de Cerrito, 153

LIEBIGS

EXTRACT MEAT Cº LIMITED

Banco Comercial

ESTABLECIDO EN EL AÑO DE 1857

MONTEVIDEO

DIRECTORES

Sr. D. Tomás Tomkinson, Presidente.
Juan Miguel Martinez, Vice-Presidente.
Jaime Cibils
Manuel Illa
Eusebio O'Neill
José María Cibils
Juan D. Jackson.

Gerente—Sr. D. J. G. Inganzilla.

Montevideo, Enero 2 de 1873.

BANCO

ALEMAN-BELGA

DEL RIO DE LA PLATA

COLONIA (PRUSIA)

Buenos Aires y Montevideo

ESCRITORIO

Calle Treinta y Tres 162

Montevideo, 10 Marzo 1873.

Ad. Altgelt.—M. Castel, Gerentes.

Banco Aleman-Belga

DEL RIO DE LA PLATA

Montevideo, 9 de Abril de 1873.

Ad. Altgelt.—M. Castel.—Gerentes.

WANKLIN Y Cª

203—CALLE DE MISIONES—203.

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

Montevideo, Abril 1.º de 1873.

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

BANCO

Herrera, Eastman y C.

SE VENDE

AMERICANO

RENOVAMIENTO

DE

MUEBLES